

1601



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

DEPENDENCIA: Congreso del Estado
de Baja California
SECCIÓN: DIPUTADOS
NO. OFICIO: CDECB/665-2026
ASUNTO: se remite iniciativa

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

Mexicali, Baja California a los 30 días del mes de junio de 2026.

DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. XXV LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
P R E S E N T E.-

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA
30 JUN 2026
RECIBIDO
OFICIALÍA DE PARTES

Anteponiendo un cordial saludo, por medio del presente y de conformidad con lo establecido en los artículos 110 y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, presento ante Usted para su trámite legislativo correspondiente la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XVIII Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XIX AL ARTÍCULO 43 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN MATERIA DE VIOLENTÓMETRO DIGITAL.**

La cual será presentada por oficialía de partes para que sea incluida en el orden del día de la Sesión de Pleno a realizarse el día jueves 02 de julio de 2026.

Sin otro particular por el momento, quedo atenta a sus consideraciones.

ATENTAMENTE

DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA
DIPUTADA INTEGRANTE DE LA XXV LEGISLATURA
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

C.c.p.- Archivo.

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA
30 JUN 2026
RECIBIDO
DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA
COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO
Y C/ ACCESO BIRACIONAL



“2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz”

DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. XXV LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

DIPUTADA DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA, en mi carácter de Diputada del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, dentro de la XXV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, con fundamento en los artículos 27, fracción I, 28, fracción I, 110 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 110 fracción I, 112, 115 fracción I, 117 párrafo primero y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito presentar ante el Pleno de esta Soberanía, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XVIII Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XIX AL ARTÍCULO 43 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN MATERIA DE VIOLENTÓMETRO DIGITAL**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La violencia contra las mujeres ha adquirido nuevas formas de expresión en los entornos digitales. Hoy, las agresiones ya no se limitan a espacios físicos o presenciales, sino que también pueden desarrollarse a través de redes sociales, aplicaciones de mensajería, plataformas de contenido, videojuegos en línea, foros digitales, dispositivos móviles y demás herramientas tecnológicas de uso cotidiano.



Estas conductas pueden manifestarse mediante acoso digital, amenazas, vigilancia, suplantación de identidad, difusión no consentida de información o imágenes, control de contraseñas, exigencia de ubicación en tiempo real, manipulación emocional, humillación pública, ataques coordinados, discursos de odio o cualquier otra conducta que afecte la dignidad, intimidad, libertad, seguridad y desarrollo de mujeres, adolescentes y niñas.

A diferencia de otras formas de violencia, la violencia digital puede extenderse con rapidez, permanecer en línea por tiempo indefinido, reproducirse masivamente y generar afectaciones emocionales, sociales, familiares, laborales, escolares y comunitarias. Por ello, no debe considerarse una conducta menor, una broma, un conflicto privado o una situación aislada, sino una modalidad de violencia que requiere prevención, orientación y atención institucional.

En muchos casos, las víctimas no identifican de inmediato que están frente a una situación de violencia. Algunas conductas se normalizan bajo supuestas muestras de afecto, celos, protección o confianza, como revisar el teléfono celular, pedir contraseñas, exigir ubicación, controlar amistades en redes sociales o condicionar una relación a la entrega de contenido íntimo. Sin embargo, estas prácticas pueden formar parte de dinámicas de control que escalan hacia agresiones más graves.

Baja California cuenta con un marco jurídico que reconoce la violencia digital y mediática como modalidades de violencia contra las mujeres. No obstante, además de establecer mecanismos de atención cuando el daño ya ocurrió, resulta indispensable fortalecer las herramientas de prevención, detección temprana, orientación y canalización, de manera que las mujeres, adolescentes y niñas puedan reconocer señales de alerta antes de que la violencia aumente.



En ese contexto, la presente iniciativa propone incorporar el Violentómetro Digital como una herramienta pedagógica, preventiva, orientadora y accesible, diseñada para identificar niveles de riesgo, conductas constitutivas de violencia digital y mediática, así como rutas institucionales de atención, denuncia, protección y canalización.

El Violentómetro Digital no sustituye denuncias, medidas de protección, procedimientos administrativos, actuaciones ministeriales o resoluciones judiciales. Su finalidad es brindar información clara y comprensible para que las personas puedan reconocer conductas de riesgo, preservar evidencia digital, solicitar apoyo institucional y tomar decisiones informadas frente a posibles situaciones de violencia.

La atribución propuesta se incorpora al artículo 43 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California, al considerar que el Instituto de la Mujer para el Estado de Baja California es la instancia especializada para impulsar políticas públicas con perspectiva de género, coordinar acciones de prevención, promover capacitación institucional, generar diagnósticos y fortalecer mecanismos de atención frente a la violencia contra las mujeres.

Se establece que el Violentómetro Digital deberá elaborarse con perspectiva de género, enfoque de derechos humanos, interseccionalidad, interculturalidad, enfoque diferencial, lenguaje claro, accesibilidad y, cuando corresponda, interés superior de la niñez. Lo anterior resulta necesario porque la violencia digital no afecta a todas las personas de la misma manera ni en las mismas condiciones.

Las mujeres que participan en la vida pública, política, periodística, académica, comunitaria o de activismo pueden enfrentar ataques digitales dirigidos a



desacreditarlas, intimidarlas o excluirlas del espacio público. Las adolescentes y niñas pueden enfrentar riesgos específicos relacionados con ciberacoso, grooming, manipulación emocional, presión para enviar contenido íntimo, exposición pública o violencia ejercida por pares o personas adultas.

Por ello, la prevención de la violencia digital debe contemplar las distintas realidades que viven las mujeres, adolescentes y niñas en contextos urbanos, rurales, escolares, familiares, comunitarios, fronterizos y digitales. Una herramienta institucional de prevención debe ser comprensible, accesible y útil para quienes enfrentan mayores barreras para denunciar, pedir ayuda o identificar oportunamente una situación de riesgo.

La violencia digital evoluciona de manera constante. Nuevas plataformas, aplicaciones, formas de comunicación y tecnologías generan también nuevas formas de agresión. Por esa razón, el Violentómetro Digital deberá ser una herramienta susceptible de actualización, revisión y difusión permanente, a fin de mantenerse vigente frente a los cambios tecnológicos y sociales.

Con esta reforma, se busca fortalecer la política pública estatal de prevención y atención de la violencia contra las mujeres, dotando al Instituto de la Mujer de una atribución expresa para diseñar, actualizar, coordinar y difundir el Violentómetro Digital como instrumento institucional de prevención, orientación y canalización.

La presente iniciativa parte de una premisa fundamental: prevenir también es proteger. Identificar a tiempo una conducta de violencia digital puede evitar daños mayores, facilitar el acceso a apoyo institucional, fortalecer la autonomía de las víctimas y contribuir a una vida libre de violencia para mujeres, adolescentes y niñas en Baja California.



Para mayor comprensión se inserta cuadro comparativo de las reformas propuestas:

**LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA
PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 43. Al Instituto de la Mujer para el Estado de Baja California, le corresponderá:</p> <p>I. a XVII. ...</p> <p>XVIII. Conforme a lo previsto por la Ley General, dar seguimiento a las solicitudes de alerta de violencia de género.</p>	<p>Artículo 43. Al Instituto de la Mujer para el Estado de Baja California, le corresponderá:</p> <p>I. a XVII. ...</p> <p>XVIII. Conforme a lo previsto por la Ley General, dar seguimiento a las solicitudes de alerta de violencia de género; y</p> <p>XIX. Diseñar, actualizar, coordinar y difundir el Violentómetro Digital como herramienta pedagógica, preventiva, orientadora y accesible para identificar señales de alerta, niveles de riesgo, conductas constitutivas de violencia digital y mediática, así como rutas institucionales de atención, denuncia, protección y canalización para mujeres, adolescentes y niñas. Para efectos de esta fracción, el Violentómetro Digital deberá elaborarse con perspectiva de género, enfoque de derechos humanos, interseccionalidad, interculturalidad, enfoque diferencial, lenguaje claro, accesibilidad y, cuando corresponda, interés superior de la niñez. Su difusión podrá realizarse en formatos físicos y digitales, plataformas</p>



	institucionales, campañas públicas, centros educativos, espacios comunitarios y redes sociales, en coordinación con las autoridades competentes.
--	---

En virtud de los argumentos esgrimidos y los motivos expuestos, solicito la aprobación del siguiente:

DECRETO

ÚNICO. Se reforma la fracción XVIII y se adiciona una fracción XIX al artículo 43 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

Artículo 43. Al Instituto de la Mujer para el Estado de Baja California, le corresponderá:

I. a XVII. ...

XVIII. Conforme a lo previsto por la Ley General, dar seguimiento a las solicitudes de alerta de violencia de género; y

XIX. Diseñar, actualizar, coordinar y difundir el **Violentómetro Digital** como herramienta pedagógica, preventiva, orientadora y accesible para identificar señales de alerta, niveles de riesgo, conductas constitutivas de violencia digital y mediática, así como rutas institucionales de atención, denuncia, protección y canalización para mujeres, adolescentes y niñas.

Para efectos de esta fracción, el Violentómetro Digital deberá elaborarse con perspectiva de género, enfoque de derechos humanos, interseccionalidad,



interculturalidad, enfoque diferencial, lenguaje claro, accesibilidad y, cuando corresponda, interés superior de la niñez. Su difusión podrá realizarse en formatos físicos y digitales, plataformas institucionales, campañas públicas, centros educativos, espacios comunitarios y redes sociales, en coordinación con las autoridades competentes.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

SEGUNDO. El Instituto de la Mujer para el Estado de Baja California, en coordinación con la Secretaría de Educación del Estado de Baja California y las autoridades competentes, contará con un plazo de ciento ochenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para diseñar, actualizar o adecuar el Violentómetro Digital y sus materiales de difusión.

TERCERO. Las autoridades competentes deberán realizar las adecuaciones administrativas necesarias para el cumplimiento del presente Decreto, con cargo a su presupuesto aprobado y sin perjuicio de la celebración de convenios de coordinación o colaboración interinstitucional.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a la fecha de su presentación.

DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA
DIPUTADA DE LA XXV LEGISLATURA DEL
ESTADO DEL BAJA CALIFORNIA



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

DEPENDENCIA: Congreso del Estado
de Baja California
SECCIÓN: DIPUTADOS
NO. OFICIO: CDECB/668-2026
ASUNTO: se remite iniciativa

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

Mexicali, Baja California a los 30 días del mes de junio de 2026

DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. XXV LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
P R E S E N T E.-

Anteponiendo un cordial saludo, por medio del presente y de conformidad con lo establecido en los artículos 110 y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, presento ante Usted para su trámite legislativo correspondiente la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES XXIX, XXX Y XXXI; Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XXXI BIS Y XXXI TER AL ARTÍCULO 31 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN MATERIA DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS MIGRANTES Y EN CONTEXTO DE MOVILIDAD HUMANA.**

La cual será presentada por oficialía de partes para que sea incluida en el orden del día de la Sesión de Pleno a realizarse el día jueves 02 de julio de 2026.

Sin otro particular por el momento, quedo atenta a sus consideraciones.

ATENTAMENTE


DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA
DIPUTADA INTEGRANTE DE LA XXV LEGISLATURA
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

C.c.p.- Archivo.

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

30 JUN 2026

RECIBIDO
OFICIALIA DE PARTES

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

30 JUN 2026

ESPACHADO
DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA
COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO
Y COMERCIO BINACIONAL



“2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz”

DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. XXV LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

DIPUTADA DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA, en mi carácter de Diputada del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, dentro de la XXV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, con fundamento en los artículos 27, fracción I, 28, fracción I, 110 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 110 fracción I, 112, 115 fracción I, 117 párrafo primero y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito presentar ante el Pleno de esta Soberanía, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES XXIX, XXX Y XXXI; Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XXXI BIS Y XXXI TER AL ARTÍCULO 31 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN MATERIA DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS MIGRANTES Y EN CONTEXTO DE MOVILIDAD HUMANA**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Baja California, por su ubicación geográfica, dinámica fronteriza y relación cotidiana con flujos nacionales e internacionales de movilidad humana, enfrenta retos permanentes en materia de atención a personas migrantes, repatriadas, retornadas, desplazadas, solicitantes de refugio, refugiadas, apátridas o en tránsito por el territorio estatal.



La migración no debe observarse únicamente como un fenómeno de tránsito, control o administración fronteriza, sino como una realidad humana que involucra derechos, necesidades básicas, integración social, protección institucional, orientación jurídica, acceso a servicios públicos, prevención de discriminación, coordinación intergubernamental y atención diferenciada para grupos en situación de vulnerabilidad.

Las personas migrantes pueden enfrentar múltiples obstáculos para acceder a servicios de salud, asistencia social, educación, empleo, alojamiento temporal, orientación jurídica, documentación, protección de derechos, apoyo psicológico, alimentación, información institucional y canalización adecuada. Estas dificultades pueden agravarse cuando se trata de niñas, niños y adolescentes, mujeres, personas adultas mayores, personas con discapacidad, personas víctimas de violencia, personas solicitantes de refugio, personas deportadas o repatriadas, o familias que se encuentran en tránsito sin redes de apoyo.

El Estado debe responder a esta realidad desde un enfoque de derechos humanos, no discriminación, trato digno, coordinación institucional y respeto a las competencias federales en materia migratoria. La atención estatal a personas migrantes no implica invadir atribuciones federales relacionadas con control migratorio, condición de estancia o procedimientos administrativos migratorios, sino garantizar que, dentro del ámbito de competencia local, las personas reciban orientación, canalización y acceso a servicios públicos conforme a la Constitución, los tratados internacionales y las leyes aplicables.

La Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California ya reconoce atribuciones de la Secretaría General de Gobierno en materia de asuntos fronterizos y migratorios. Particularmente, le corresponde coordinar y promover



acciones y convenios en la materia; intervenir en auxilio y coordinación con autoridades federales en la asistencia y orientación para la defensa de los derechos humanos de los migrantes; gestionar recursos para comunidades de origen migrante; promover una cultura de respeto e integración; y establecer información sobre migrantes y organizaciones de atención.

Sin embargo, el marco vigente puede fortalecerse para pasar de una visión general de coordinación migratoria a un modelo institucional de atención integral, permanente, transversal y ordenado, que permita articular acciones entre las dependencias estatales, municipios, autoridades federales, organismos autónomos, albergues, organizaciones de la sociedad civil, instituciones académicas y organismos internacionales.

La presente iniciativa propone reformar la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California para fortalecer las atribuciones de la Secretaría General de Gobierno en materia de atención integral a personas migrantes y en contexto de movilidad humana.

La propuesta incorpora expresamente a personas migrantes, repatriadas, retornadas, desplazadas, solicitantes de refugio, refugiadas, apátridas o en tránsito por el Estado, con el propósito de que la atención institucional reconozca las distintas realidades que integran la movilidad humana.

Se plantea que la Secretaría General de Gobierno coordine acciones, programas y convenios con autoridades federales, estatales y municipales, así como con instituciones públicas, privadas, sociales, académicas y organismos internacionales, para la asistencia, orientación, canalización y defensa de los derechos humanos de las personas migrantes.



La iniciativa también fortalece la posibilidad de gestionar recursos económicos, materiales, técnicos y financieros para programas de atención humanitaria, integración social, empleo, capacitación, combate a la pobreza, inclusión comunitaria y acceso a servicios, particularmente en favor de personas migrantes en situación de vulnerabilidad.

Uno de los aspectos centrales de la propuesta es transformar el enfoque del Registro Estatal. En lugar de construir un registro centrado en personas migrantes que pudiera generar riesgos de estigmatización o mal uso de datos personales, se propone establecer un Registro Estatal de Servicios, Albergues, Instituciones y Organizaciones de Atención a Personas Migrantes, acompañado de un sistema de información estadística y estudios que permita identificar necesidades, zonas de atención, servicios disponibles y rutas institucionales, respetando en todo momento la protección de datos personales.

La reforma también propone crear el Programa Estatal de Atención Integral a Personas Migrantes y en Contexto de Movilidad Humana, como instrumento de planeación y coordinación institucional. Este programa deberá contemplar orientación jurídica y social, canalización a servicios de salud, asistencia social, educación, trabajo, protección de niñas, niños y adolescentes, prevención de discriminación, atención psicológica, apoyo humanitario, vinculación con albergues, mecanismos de información clara y rutas de atención.

Además, se plantea establecer una Mesa Estatal de Atención Integral a Personas Migrantes y en Contexto de Movilidad Humana, coordinada por la Secretaría General de Gobierno, con participación de dependencias estatales competentes, municipios, autoridades federales, organismos autónomos, instituciones académicas, albergues y organizaciones de la sociedad civil. Su finalidad será



coordinar acciones, atender situaciones emergentes, generar diagnósticos, proponer rutas de atención y dar seguimiento a las necesidades institucionales en la materia.

Esta propuesta no crea una dependencia nueva ni invade competencias federales. Su objetivo es dotar de mayor claridad, fuerza y coordinación a las atribuciones que ya existen dentro de la Secretaría General de Gobierno, fortaleciendo la capacidad del Estado para atender un fenómeno social permanente y sensible en Baja California.

La atención migrante debe ser una política pública ordenada y no una respuesta improvisada. Debe contar con responsables institucionales, mecanismos de coordinación, información pública útil, participación social, enfoque de derechos humanos y capacidad de respuesta ante necesidades humanitarias.

Con esta reforma, Baja California avanzará hacia un modelo de atención migrante más humano, institucional y coordinado, fortaleciendo la gobernabilidad, la paz social, la defensa de derechos humanos y la integración digna de quienes, por distintas circunstancias, transitan, retornan, llegan o permanecen en nuestro Estado.

Para mayor comprensión se inserta cuadro comparativo de las reformas propuestas:

LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
----------------------	------------------------



ARTÍCULO 31. La Secretaría General de Gobierno, además de las atribuciones y obligaciones previstas por la Constitución del Estado, tendrá las siguientes:

I. a XXVIII. ...

XXIX. Coordinar y promover acciones y convenios, en materia de asuntos fronterizos y migratorios, vigilando y coadyuvando en la ejecución y seguimiento de estos, por parte de las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública competentes; además de intervenir en auxilio y coordinación con las autoridades federales en la asistencia y orientación para la defensa de los derechos humanos de los migrantes en los términos de las leyes aplicables;

XXX. Gestionar la aportación de recursos económicos y financieros, con arreglo en las leyes de la materia, para la generación de empleo y combate a la pobreza en las comunidades de origen migrante, así como promover la educación cívica de la población del Estado, en coordinación con las distintas instituciones públicas y privadas, que promueva una cultura de respeto e integración de la población migrante en el Estado;

ARTÍCULO 31. La Secretaría General de Gobierno, además de las atribuciones y obligaciones previstas por la Constitución del Estado, tendrá las siguientes:

I. a XXVIII. ...

XXIX. Coordinar y promover acciones, programas y convenios en materia de asuntos fronterizos y migratorios, **así como de atención integral a personas migrantes y en contexto de movilidad humana**, vigilando y coadyuvando en la ejecución y seguimiento de estos, por parte de las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública competentes; además de intervenir en auxilio y coordinación con las autoridades federales en la asistencia, orientación, canalización institucional y defensa de los derechos humanos de **las personas migrantes, repatriadas, retornadas, desplazadas, solicitantes de refugio, refugiadas, apátridas o en tránsito por el Estado, en los términos de las leyes aplicables;**

XXX. Gestionar la aportación de recursos económicos, materiales, técnicos y financieros, con arreglo en las leyes de la materia, para la **atención humanitaria, integración social, generación de empleo, capacitación, inclusión comunitaria y combate a la pobreza de personas migrantes y en contexto de movilidad humana, así como de las comunidades de origen migrante**, y promover la educación cívica de la población del Estado, en coordinación con las distintas instituciones públicas y



XXXI. Elaborar y mantener actualizada una relación de los migrantes y organizaciones de atención a los mismos en el Estado por medio de un Registro Estatal, así como establecer un sistema de información y estudios, que permitan la identificación de las necesidades del fenómeno migratorio, en coordinación con las autoridades federales y municipales competentes, con la finalidad de facilitar a los migrantes el acceso a los servicios públicos que brinda el Estado;

XXXII. a XXXV. ...

privadas, que promueva una cultura de respeto, no discriminación e integración de la población migrante en el Estado;

XXXI. Elaborar y mantener actualizado un Registro Estatal de Servicios, Albergues, **Instituciones y Organizaciones de Atención a Personas Migrantes**, así como establecer un sistema de información estadística, diagnósticos y estudios que permitan la identificación de necesidades, rutas de atención, servicios disponibles y problemáticas asociadas al fenómeno migratorio, en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales competentes, con la finalidad de facilitar a las personas migrantes el acceso a los servicios públicos que brinda el Estado, **garantizando en todo momento la protección de datos personales, la confidencialidad y el uso no discriminatorio de la información;**

XXXI BIS. Diseñar, coordinar, implementar y dar seguimiento al Programa Estatal de Atención Integral a Personas Migrantes y en Contexto de Movilidad Humana, el cual deberá contemplar, cuando menos, orientación jurídica y social, canalización a servicios de salud, asistencia social, educación, trabajo, protección de niñas, niños y adolescentes, prevención de la discriminación, atención psicológica, apoyo humanitario, vinculación con albergues y organizaciones de la sociedad civil, información clara y rutas institucionales de atención;



	<p>XXXI TER. Establecer y coordinar la Mesa Estatal de Atención Integral a Personas Migrantes y en Contexto de Movilidad Humana, como mecanismo permanente de coordinación interinstitucional con dependencias y entidades estatales, municipios, autoridades federales competentes, organismos autónomos, instituciones académicas, albergues, organizaciones de la sociedad civil y, en su caso, organismos internacionales, para la atención, seguimiento, diagnóstico y coordinación de acciones en materia migrante;</p> <p>XXXII. a XXXV. ...</p>
--	--

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

DECRETO

ÚNICO. Se reforman las fracciones XXIX, XXX y XXXI; y se adicionan las fracciones XXXI BIS y XXXI TER al artículo 31 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 31. La Secretaría General de Gobierno, además de las atribuciones y obligaciones previstas por la Constitución del Estado, tendrá las siguientes:

I. a XXVIII. ...



XXIX. Coordinar y promover acciones, programas y convenios en materia de asuntos fronterizos y migratorios, **así como de atención integral a personas migrantes y en contexto de movilidad humana**, vigilando y coadyuvando en la ejecución y seguimiento de estos, por parte de las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública competentes; además de intervenir en auxilio y coordinación con las autoridades federales en la asistencia, orientación, canalización institucional y defensa de los derechos humanos de **las personas migrantes, repatriadas, retornadas, desplazadas, solicitantes de refugio, refugiadas, apátridas o en tránsito por el Estado**, en los términos de las leyes aplicables;

XXX. Gestionar la aportación de recursos económicos, materiales, técnicos y financieros, con arreglo en las leyes de la materia, para **la atención humanitaria, integración social, generación de empleo, capacitación, inclusión comunitaria y combate a la pobreza de personas migrantes y en contexto de movilidad humana, así como de las comunidades de origen migrante**, y promover la educación cívica de la población del Estado, en coordinación con las distintas instituciones públicas y privadas, que promueva una cultura de respeto, no discriminación e integración de la población migrante en el Estado;

XXXI. Elaborar y mantener actualizado un **Registro Estatal de Servicios, Albergues, Instituciones y Organizaciones de Atención a Personas Migrantes**, así como establecer un sistema de información estadística, diagnósticos y estudios que permitan la identificación de necesidades, rutas de atención, servicios disponibles y problemáticas asociadas al fenómeno migratorio, en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales competentes, con la finalidad de facilitar a las personas migrantes el acceso a los servicios públicos que brinda el Estado, **garantizando en todo momento la**



protección de datos personales, la confidencialidad y el uso no discriminatorio de la información;

XXXI BIS. Diseñar, coordinar, implementar y dar seguimiento al Programa Estatal de Atención Integral a Personas Migrantes y en Contexto de Movilidad Humana, el cual deberá contemplar, cuando menos, orientación jurídica y social, canalización a servicios de salud, asistencia social, educación, trabajo, protección de niñas, niños y adolescentes, prevención de la discriminación, atención psicológica, apoyo humanitario, vinculación con albergues y organizaciones de la sociedad civil, información clara y rutas institucionales de atención;

XXXI TER. Establecer y coordinar la Mesa Estatal de Atención Integral a Personas Migrantes y en Contexto de Movilidad Humana, como mecanismo permanente de coordinación interinstitucional con dependencias y entidades estatales, municipios, autoridades federales competentes, organismos autónomos, instituciones académicas, albergues, organizaciones de la sociedad civil y, en su caso, organismos internacionales, para la atención, seguimiento, diagnóstico y coordinación de acciones en materia migrante;

XXXII. a XXXV. ...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.



SEGUNDO. La Secretaría General de Gobierno contará con un plazo de ciento ochenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para diseñar y publicar el Programa Estatal de Atención Integral a Personas Migrantes y en Contexto de Movilidad Humana.

TERCERO. La Secretaría General de Gobierno contará con un plazo de noventa días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para instalar la Mesa Estatal de Atención Integral a Personas Migrantes y en Contexto de Movilidad Humana.

CUARTO. La Secretaría General de Gobierno, en coordinación con las autoridades competentes, deberá integrar o actualizar el Registro Estatal de Servicios, Albergues, Instituciones y Organizaciones de Atención a Personas Migrantes dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

QUINTO. La implementación del presente Decreto deberá realizarse respetando en todo momento la competencia de las autoridades federales en materia migratoria, así como los principios de derechos humanos, no discriminación, protección de datos personales, interés superior de la niñez, perspectiva de género, interculturalidad y trato digno.

SEXTO. Las autoridades competentes podrán celebrar convenios de coordinación y colaboración con municipios, autoridades federales, organismos autónomos, instituciones académicas, albergues, organizaciones de la sociedad civil y organismos internacionales, para el cumplimiento de los objetivos previstos en el presente Decreto.

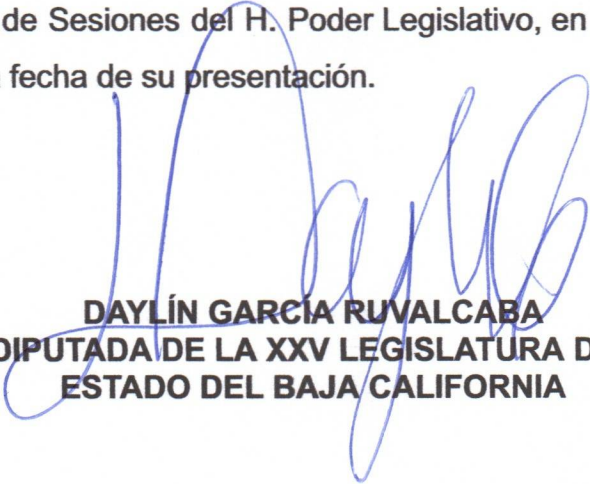


PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA



SÉPTIMO. La implementación del presente Decreto se realizará con cargo al presupuesto aprobado de las autoridades competentes, sin perjuicio de las adecuaciones administrativas que resulten necesarias y de la disponibilidad presupuestaria correspondiente.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a la fecha de su presentación.



DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA
DIPUTADA DE LA XXV LEGISLATURA DEL
ESTADO DEL BAJA CALIFORNIA